

## II

### El Acta de independencia

*¿Es por ventura obra del momento la independencia de las naciones? ¿Se pasa tan fácilmente de un Estado colonial al rango soberano?*

Manifiesto del congreso,  
Chilpancingo, 6 de noviembre de 1813

**Q**UÉ CONGRESO CONSTITUYENTE reunido en Chilpancingo, produjo entre sus frutos más logrados, el *Acta de independencia* firmada el 6 de noviembre de 1813, en el templo adaptado como Palacio Nacional. Sus signatarios fueron el licenciado Andrés Quintana Roo, quien fungía como vicepresidente, el licenciado Ignacio López Rayón, el licenciado José Manuel Herrera, el licenciado Carlos María de Bustamante, el doctor José Sixto Verduzco, don José María Liceaga y el licenciado Cornelio Ortiz de Zárate.

El *Acta de independencia* elaborada en Chilpancingo, como las actas de independencia de todos los países americanos, es el reflejo político legal de un fervoroso y potente deseo de independencia, es formalmente: “La manifestación escrita de la intervención y voluntad de romper los lazos con las naciones europeas que habían contribuido a su formación, o de los que dependían y la de dar nacimiento a una nueva nación”.<sup>1</sup>

Ese documento, representa la culminación de un largo proceso social y político que llegaba a su fin, la determinación de un pueblo que había alcanzado la mayoría de edad, de liberarse de su metrópoli y de erigirse en un Estado independiente; es la expresión definitiva de su deseo de autonomía, que si bien no se había alcanzado plenamente se proponía como meta o ideal por alcanzar, sin escatimar sacrificio alguno.

El *Acta de independencia* mexicana ocupa entre las americanas el sexto lugar en cuanto a su fecha de expedición. Desde los años que corren de 1776 en que se redactó en Filadelfia la de los Estados Unidos, hasta 1868, en la que la Junta Revolucionaria de la Isla de Cuba dio en Manzanillo a luz su

<sup>1</sup> *Las actas de independencia de América*, edición y nota preliminar de Javier Malagón, estudio de Charles C. Griffin, Washington, Unión Panamericana, 1955, XX-144 pp., ils., facs., p. VII.

*Manifiesto*, se realiza el proceso emancipador americano del cual las actas de independencia son la expresión más consciente y enérgica. Si bien en varias de ellas, las correspondientes a los primeros movimientos hispanoamericanos: Ecuador (1809); Colombia (1810); Venezuela (1811); México (1813); Argentina (1816), y Chile (1818); existen singulares coincidencias explicables por razones históricas y de tiempo e influencias ideológicas y políticas similares, no es posible desligar a éstas ni de las primeras: Estados Unidos (1776); y Haití (1804); ni de las posteriores correspondientes a los países centroamericanos: Guatemala, Honduras, Costa Rica (1821) y Panamá (1821 de España y 1903 de Colombia); Nicaragua (1825); El Salvador es la excepción (1859); ni tampoco de la del Perú (1821); Brasil (1822); Bolivia (1825); Uruguay y Paraguay (1842) y República Dominicana (1844) con las cuales forma un todo representativo del espíritu americano, en el que a la par que las similitudes cohesionadas en un anhelo común de libertad, representante de una inmensa y universal esperanza, es posible apreciar las diferencias que singularizan su carácter, y las que son visibles ya en estos documentos formados al calor de una diferente realidad.

Ha sido frecuente considerar a las actas de independencia, como meras relaciones de agravios de las colonias o provincias contra su metrópoli, mas en ellas encontramos no sólo una declaratoria de agravios, una acusación, prudente o violenta, parca o inflamada, sino una serie de ideas, de principios de muy variado origen y cuyas consecuencias desembocan en el derecho de autodeterminarse.

Entre las ideas y principios más importantes que en ellas se dan tenemos las siguientes:

a) Los derivados del derecho natural, que si bien proceden de la antigüedad clásica, llegaron a América aportados por los jusnaturalistas, Grocio, Puffendorf y también a través de Heineccius. La influencia por ellos ejercida en los jurisperitos americanos, aun cuando no ha sido precisada del todo, puede observarse al revisar las listas de obras jurídicas de colegios y particulares, prohibidas o no y que se hallan en nuestros archivos, así como parte de la producción de este género existente.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Javier Malagón Barceló, *La literatura jurídica española del siglo de oro en la Nueva España. Notas para su estudio*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1959, 173 pp., ils. (Biblioteca Nacional de México, Instituto Bibliográfico Mexicano, 3). Esta obra representa la base para un estudio posterior que deberá hacerse a través de los papeles de la Inquisición y los catálogos de libreros e instituciones educativas. La Universidad de Córdoba, Argentina, en algunas de sus obras se ha referido con gran acierto a la preparación de los juristas de la época. *Cfr.* Carlos A. Luque Colombres, *Abogados en Córdoba del*

b) El principio de la soberanía popular que penetra a través del derecho tradicional en América en donde encuentra importantes sostenedores. En algunas partes se precisa a través de John Locke y su *Ensayo sobre el gobierno*, principalmente en las zonas sajonas o adonde llega su influencia, mas en otras rigen las ideas hispánicas populistas. La acción de éstas en los pródromos del movimiento emancipador en México, Buenos Aires, Santa Fe, son bien patentes y su origen entronca con la tradición española.<sup>3</sup> Ligada al principio de la soberanía popular, aparece el derecho a la revolución, expresado perfectamente tanto en los teóricos ingleses de la revolución del siglo XVII, así como en varios escritores españoles. El sentimiento de rebeldía expresado con gran vehemencia por los hispanoamericanos y teñido con un cariz nacionalista, les llevó a combatir la tiranía y a buscar la libertad, libertad concebida como un recurso para garantizar su vida y alcanzar la felicidad y la prosperidad como se encuentra en la *Declaración de Filadelfia*.<sup>4</sup>

Estos principios básicos que constituyen el fundamento jurídico-político de esas declaraciones, se encuentran en ellas matizados en diversa forma y apoyados en otros elementos. De toda suerte su presencia importa, porque son sostenidos con valentía por naciones jóvenes que se enfrentaban en aquella época a poderosos Estados que descansaban en las viejas ideas de las prerrogativas reales y del derecho divino de los reyes.<sup>5</sup>

Si analizamos estos principios dentro de esas actas, principalmente de las primeras, podremos aceptar la justeza de la anterior afirmación. Así, tanto en la de México, como en la de Venezuela, la de Colombia, la de Ecuador, se habla de la soberanía del pueblo y del derecho de reivindicarla cuando está en peligro de perderse, y principalmente del derecho y obligación de defenderla con las armas y la propia vida. Por otra parte, quien hace esta declaratoria es el pueblo representado por una corporación, congreso o cabildo o bien por medio de un referéndum como se propone en

---

*Tucumán*, nota preliminar por el doctor Enrique Martínez Paz, director del Instituto, Córdoba, 1943, 56 pp. (*Cuadernos de Historia*, V); del mismo autor, *Libros de derecho en bibliotecas particulares cordobesas (1573-1810)*, notas preliminares por el doctor Enrique Martínez Paz, Córdoba, 1945, XVIII-80 pp. (*Cuadernos de Historia*, IX); Carlos R. Melo, *La escuela jurídico-política de Córdoba*, Córdoba, 1942, 48 pp. (*Cuadernos de Historia*, IV).

<sup>3</sup> Manuel Jiménez Fernández, *Las doctrinas populistas en la Independencia de Hispano América*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1946, 47 pp.

<sup>4</sup> En el interesante estudio de Charles C. Griffin, en *Las Actas...*, p. XVII. No creemos como afirma C. Griffin que el concepto amplio sea atributo tan sólo de la *Declaración de Filadelfia*, sino que se encuentra implícito en todas las americanas. Las declaraciones y documentos anteriores así lo prueban plenamente.

<sup>5</sup> *Ibid.*, p. XX.

el acta de Chile, signada por el director supremo actuando en beneficio de la colectividad.

Si bien esos principios son los que teóricamente las sustentan, éstas contienen, además de su terminología, otros elementos formales.

Las actas que emanan de un congreso representativo son las de Estados Unidos, Venezuela, Argentina, Uruguay, Bolivia, México y Centroamérica, en otros casos fueron de corporaciones tradicionales como los cabildos, ampliados en esa ocasión con otros ciudadanos (Colombia), o bien asambleas locales convocadas *ex profeso* para ratificar la voluntad de un dirigente como las de Perú, Chile y Paraguay, y también obra de un jefe político-militar como en Haití y Cuba. Las circunstancias históricas en cada caso, determinaron la forma de expedición. En algunas ocasiones se ha criticado el ejercicio democrático en América hispana, confundiendo el paradigma teórico con la angustiosa realidad y se han deslizado ataques a las primeras formas representativas. A algunas de esas maliciosas acusaciones habría que hacerles reflexionar sobre el hecho de que aquí como en otras partes y en todos los tiempos, en épocas de revoluciones la voluntad popular no puede consultarse con certeza, de ahí que “las declaraciones son obras de los grupos revolucionarios más o menos fuertes y más o menos representativos de los pueblos interesados”.<sup>6</sup>

En el caso del *Acta de Chilpancingo*, como de la de Filadelfia, Tucumán, Caracas, Chile, Perú y Uruguay, la declaración significó también un compromiso, el de luchar sin tregua por alcanzar la libertad que se anhelaba y aun el de castigar al que se opusiera a proseguir la guerra. El compromiso del honor, de la vida y de la fortuna estuvo aparejado a la declaración. En esto se distinguen las mencionadas de las de Bolivia, Paraguay, Haití, El Salvador y la de Iturbide en México, que fueron dadas una vez obtenida la victoria militar que logró la independencia antes de declararla y las de Centroamérica, que no se dieron como llamados urgentes a la revolución, o luego de una campaña gloriosa, sino en tiempos de paz y para determinar si cada una de esas provincias serían una nación aparte o se unirían al imperio mexicano.<sup>7</sup>

Las actas de Santa Fe y Quito, si bien proclaman el derecho a la autonomía, no llegan a afirmar una total separación de la madre patria, más aún, la colombiana llega todavía a protestar fidelidad a Fernando VII, pero impo-

<sup>6</sup> *Ibid.*, p. XVIII.

<sup>7</sup> *Loc. cit.*

niéndole la obligación de venir a reinar o imperar, como dicen ambas, en tierras americanas.

La fuerza política que representaba el monarca, obra de una tradición secular no podía por otra parte romperse de inmediato. Rechazar al monarca, negarse a prestarle fidelidad a él que significaba la unión, el punto de cohesión; no resultaba fácil ni era prudente. Rayón, que había palpado las consecuencias del primer rechazo, vivió siempre temeroso de nuevos fracasos provocados por ese motivo, de ahí la vehemencia con que defendió el pretexto de fidelidad al rey. Tal desconfianza no se manifestó solamente en el presidente de la junta, sino que fue común a muchos otros políticos. En el Río de la Plata, en Buenos Aires, el gobierno provisorio compuesto por Juan José Passo, Nicolás de la Peña y Antonio Álvarez de Jonte, en su decreto de 24 de octubre de 1812 que convocaba a elecciones para Asamblea General señalaba que eso podía hacerse en virtud de que: "El eterno cautiverio del señor Fernando VII ha hecho desaparecer los últimos derechos con los postreros deberes y esperanzas las más ingenuas".<sup>8</sup> En este aspecto, estas dos actas se encuentran íntimamente ligadas con el pensamiento fidelista de López Rayón. Tanto en sus proclamas como en las de algunos de los miembros de la junta y del congreso, se pueden apreciar semejanzas substanciales, con aquellos documentos. Desde un punto de vista formal en ellas, en las actas ecuatoriana y colombiana, se observa el mismo estilo legalista de la época colonial, con sus fórmulas y vocabulario, que si bien confiere al documento una mayor seriedad, le resta espontaneidad.

En los mismos documentos observamos otros aspectos, los relativos a las autoridades de las juntas y a su tratamiento. La tradición institucional monárquica se hizo patente en ellos, como también en algunos de los documentos de López Rayón. Si bien algunos extremos chocaron con la sensibilidad democrática de Morelos, no desaparecieron del todo, como se puede observar en un estudio detenido del reglamento para el congreso. Por otra parte, al reclamar el libre ejercicio de la soberanía, como naciones independientes, no querían abandonar ciertas fórmulas jurídicas e institucionales empleadas por las potencias europeas, máxime cuando consciente o inconscientemente se imitaba a los países libres. De toda suerte, los excesos se limitaron y la denominación de majestad y de alteza serenísima de que se habla en esas actas, y las fórmulas que Zambrano, secretario de López Ra-

<sup>8</sup> Aristo D. González, *Las primeras fórmulas constitucionales en los países del Plata (1810-1814)*, nueva edición, Montevideo, Barreiro y Ramos, S.A., Editores, 1962, 379-XIX pp., p. 86.

yón excedido en sus atribuciones, proponía a Morelos, quedaron inoperantes y sólo fueron utilizadas por gobiernos dictatoriales. A otros puntos de coincidencia, como los relativos a la organización del gobierno ya nos hemos referido anteriormente.

El espíritu religioso acendrado en muchos de nuestros pueblos, se hacía patente igualmente en las actas. En casi todas existe una invocación a la divinidad hecho que se explica no sólo en la de México por el carácter sacerdotal de Morelos, sino que obedece a la tradición cristiana común. La de Argentina invoca "Al Eterno que preside el Universo"; la de Venezuela dice: "En el nombre de Dios Todopoderoso —y al final agrega— poniendo por testigo al Ser Supremo"; la de Chile declara solemnemente a nombre de los pueblos y "En presencia del Altísimo" y la de Chilpancingo, "A presencia del Señor Dios, árbitro moderador de los imperios". La declaratoria de una confesión de Estado que encontramos en la de México, no es tampoco rasgo particular de ésta, sino que lo encontramos también en la de Venezuela. En estos países es explicable ese principio, dadas las conexiones que siempre tuvieron con países de religión diversa, lo cual no ocurrió con los demás; las relaciones con naturales de otros credos eran en Nueva España vistas con mayor desconfianza, debido más a sus consecuencias políticas que religiosas. La unidad religiosa así propuesta significaba una garantía política.

Respecto a las consecuencias que esa declaración implicaba, en algunas se señala con amplitud el derecho y atribuciones del Estado que nacía para organizarse, darse la forma de gobierno que más cuajara con su modo de ser, crear sus propias instituciones y también para lograr su incorporación en el concierto de las naciones. En algunas declaraciones esta preocupación es más intensa que otras; el reconocimiento exterior y la posibilidad de establecer alianzas políticas y militares eran requerimientos indispensables que justificaban y hacían comprensibles los móviles políticos y económicos del movimiento emancipador.<sup>9</sup> La declaración de Chilpancingo, como la de Caracas, en este aspecto son las que más cuidado ponen, al igual que la de Baton Rouge.

Desde el punto de vista de su estilo, de su expresión literaria, en ellas hay una gran variedad. La de Norteamérica, de acuerdo con los conocedores

<sup>9</sup> Interesante en este aspecto es la *Declaración de independencia de los vecinos de Baton Rouge, Florida*, firmado el 26 de septiembre de 1810, en la cual, si bien promovida por intereses extraños que aprovechaban una coyuntura política propicia, se pueden advertir las ideas contenidas en la *Declaración de Filadelfia*, aun cuando son bien patentes los mismos principios y elementos que hemos considerado hasta este momento.

---

“una obra maestra de la prosa del siglo XVIII, tiene las cadencias formales de la Edad de la Razón, con matices apasionados, especialmente cuando se trata de la relación de agravios que son la voz del Nuevo Mundo”; otras, como la de Haití, principalmente la proclama del general en jefe, son menos literarias, pero más expresivas. El grito de “independencia o muerte” en ella contenido, muestra la violencia y la desesperación de la lucha. Las de Argentina, Paraguay, Chile y México son sobrias y moderadas, en tanto que las de Bolivia y Venezuela, principalmente la de la primera es más exuberante, por haber seguido la de Venezuela los moldes de la de Filadelfia.<sup>10</sup> El lenguaje sencillo de la de México, débese tal vez a la necesidad que la guerra impuso a sus autores de hacer una declaración breve, dejando para piezas adicionales —discursos y proclamas hechos por Quintana Roo y Bustamante— las amplias explicaciones en un elaborado y patriótico lenguaje.

<sup>10</sup> *Las Actas...*, p. XX.